



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Acuerdo de Colaboración - EX-2021-12384988-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-12384988-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Decretos N° 4052/00, N° 2299/09 y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 establece como objetivos de la Provincia de Buenos Aires, entre otros, el de proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, así como la promoción de actividades económicamente viables en la producción, transporte y distribución de electricidad, alentando inversiones para asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a los usuarios del servicio, a corto, mediano y largo plazo;

Que conforme lo establecido en el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, las tarifas de distribución reflejarán los costos de la expansión del transporte;

Que en tal sentido, el artículo 2° del Decreto N° 4052/00, modificado por su similar N° 2299/09, estableció un agregado tarifario destinado a cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial, de la red de subtransmisión, de las alternativas complementarias a éstas y de los estudios y evaluaciones necesarios para la planificación y desarrollo de las inversiones que con tal finalidad deban asumir los distribuidores de energía eléctrica sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Resolución MI N° 565/08, dispuso la continuidad y estabilidad del componente adicional por abastecimiento destinado a incrementar la oferta de generación eléctrica distribuida en el territorio de la Provincia, priorizando el aprovechamiento de energías renovables;

Que el artículo 43 de la Ley N° 11.769 y su reglamentación, establecieron que los ingresos generados por el

componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el artículo 42 inciso a), deberán ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario, resultando de aplicación las previsiones de los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 y demás normas complementarias o que lo sustituyan en el futuro;

Que asimismo se previó que los contratos de concesión provincial y municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte;

Que conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 11.769, este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación, y es quien ejerce la función regulatoria;

Que asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 4052/00 y el artículo 3 del Decreto N° 2299/09 delegaron en este Ministerio la responsabilidad de establecer los lineamientos del funcionamiento de todo el sistema de expansión y de verificar que el agregado tarifario sea utilizado con las modalidades y fines allí consignados;

Que desde comienzos del año 2001, las Distribuidoras Provinciales y Municipales de la Provincia de Buenos Aires recaudan el agregado tarifario afectándose a la concreción de obras con destino a la expansión de la red de transporte Provincial;

Que asimismo, oportunamente ha reconocido que la generación de energía eléctrica distribuida constituyó una alternativa complementaria a la expansión de la red de transporte;

Que actualmente existen tres conceptos claramente definidos para los recursos de los agregados tarifarios: "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida", los que a partir de la vigencia de la Resolución MI N° 168/12 y su modificatoria, así como de la Resolución MI N° 453/13, son objeto de una mayor discriminación desde el momento mismo de la presentación de las declaraciones juradas;

Que a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales mencionadas, se habilitó a través de la Resolución MlySP N° 1083/16 un nuevo plan de regularización de deudas y facilidades de pago para que dichos distribuidores, depositen los recursos provenientes del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida", desde la fecha del inicio de la recaudación, en el FITBA o en el Fideicomiso que se constituya al efecto;

Que con fecha 3 de agosto de 2021, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos celebró con la Contaduría General de la Provincia un convenio a través del cual le encomendó la realización de una Auditoría Integral en relación con el acogimiento al Plan de Regularización de Deudas y Facilidades de Pago instrumentado por la Resolución MlySP N° 1083/16 y sus modificatorias y, en particular, respecto de los reconocimientos de costos y/o compensaciones realizadas en ese marco;

Que la revisión se realizará sobre las actividades administrativas, operativas, legales y de control efectuadas por la Dirección Provincial de Energía, en el marco de los expedientes DPE: 2403-1145/18 - 2429-1146/18 - 2403-1166/18 y/o de los que oportunamente la citada repartición incluya durante el desarrollo de esta auditoría, las que revisten el carácter de reservadas y/o confidenciales entre las partes;

Que en tal sentido la Contaduría General de la Provincia se obligó a expedirse según los términos de referencia que se consignaron en el Anexo I que integra el convenio citado;

Que ha tomado intervención la Dirección de Provincial de Energía;

Que ha prestado expresa conformidad a lo actuado el Subsecretario de Energía;

Que consecuentemente corresponde dictar el pertinente acto administrativo aprobatorio del convenio firmado por las partes;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y modificatorias;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17-E
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Contaduría General de Provincia de Buenos Aires - Reconocimiento de Costos y Compensaciones en el marco de la Resolución MlySP N° 1083/16”, que, como CONVE-2021-19623806-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - JU 14 - PR 1 - AC 3 - IN 3 - PPR 4 - PPA 1 - FF 11 - UG 999 - Cuenta Escritural 710 - Mon 1.

ARTÍCULO 3°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar al Sistema de Información Normativa

y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar, dar al Boletín Oficial y girar a la Dirección Provincial de Energía. Cumplido, archivar.